

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 732440

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4538268 y la tarjeta de abogado (a) No. 36443

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 28 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00768 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de JORGE HERNAN MARULANDA ECHEVERRY y BERNARDO DE JESÚS MARULANDA OCAMPO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir

de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que promueve una acción real, indicará las razones por las cuáles también demandada al señor BERNARDO DE JESÚS MARULANDA OCAMPO si dicha persona no funge como propietario ni hipotecante del bien inmueble gravado en favor de Banco demandante (Artículo 468 del Código General del Proceso).
2. Aportará el plan de pagos de la obligación respaldada en el pagaré N° 7112320012572 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor en pesos y unidades de valor real. Adicionalmente, de ser el caso, el aporte a capital e intereses y el saldo insoluto de la obligación demandada.
3. Adecuará las pretensiones de la demanda, pues cada uno de los valores solicitados debe estar en pesos y UVR.
4. Informará de manera concreta como imputó cada uno de los abonos efectuados, discriminado los valores referentes a capital e intereses; ya que pretende las cuotas desde mayo a septiembre de 2021 pero en el histórico de pagos allegado se evidencian abonos del 2 de julio, 2 de agosto y 6 de septiembre de 2021.
5. Indicará con precisión las razones por las cuáles el valor en unidades de valor real (UVR) en el pagaré y la escritura pública N° 4330 del 09 de junio de 2015 no son coincidentes.
6. Manifestará bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del C. Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal**

¹ Publicado por estado No.181 fijado el 29 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e422adf40b75653e2ec1dbb9fc9ca3d9ba5979afa0b96aa48be74be4222c8
82**

Documento generado en 28/10/2021 04:58:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**